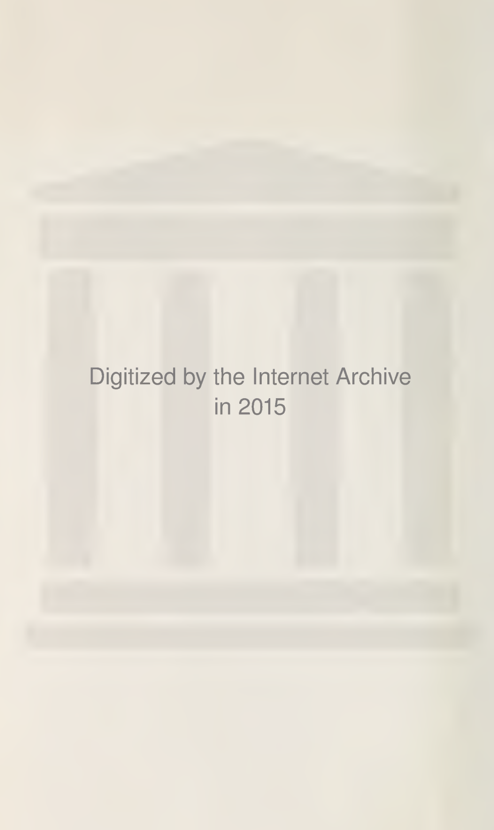




SUCINTA

RELACION HISTÓRICA

DE LA

MASONERIA EN VENEZUELA.



CARÁCAS.

IMPRENTA DE V. ESPINAL.

1852.

A.·. L.·. G.·. D.·. G.·. A.·. D.·. U.·.

A todos los masones regulares que la presente vieren,

S.·. F.·. U.·.

SI fuera dable un culto distinto del que nos refleja la creacion y consagra la razon del hombre; si pudiera justificarse alguna otra adoracion intermedia entre la criatura y el Ser Supremo, sin duda que el mundo haria divinidad al honor, y aunque en las gradas de su excelso trono pudieran oirse algunas veces los ecos del error, nunca apareceria degradada la humanidad: se la veria obedeciendo siempre á su preocupacion sublime, á su mas noble sentimiento.

La fortuna, la vida y hasta la familia pueden comprometerse: el honor jamas tenemos licencia para exponerlo; y como este es consustancial en el hombre con el cumplimiento de sus deberes, siendo los del mason sagrados, crece de punto la obligacion en que estamos de demostrar que los hemos llenado todos, para poder luego decir: *aun cuando todo se hubiera perdido se habria salvado el honor.*

Con tal objeto haremos una

SUCINTA RELACION HISTÓRICA DE LA INSTITUCION MAS.·. EN VENEZUELA.

La luz mas.·. penetró en esta seccion del Nuevo Mundo á principios del siglo actual. Venezuela, colonia entónces de la España, recibia tanto en lo material como en lo moral el desarrollo que queria ó podia inspirarle la Metrópoli: todo le venia de ella, y así, la primera L.·. que levantó las Columnas del Temp.·. de la filosofía lo hizo bajo los auspicios del Gr.·. Or.·. de España. Mas tarde, en la sangrienta lucha que se empeñó entre Venezuela y España, cuando la primera sacudia el yugo de la segunda, se ostentó en toda su pureza el benéfico influjo de esa institucion de paz, concordia y caridad. El célebre *armisticio de Santa Ana*, que tanta sangre ahorró á las partes beligerantes, fué obra de la mas.·., y todavía se recuerda con lágrimas de gratitud ese rasgo humanitario y filantrópico.

Venciendo dificultades varias marchó con bastante regularidad la L.·. que entónces existia, y los hombres pensadores de aquella época se prometian los mas felices resultados.

Por los años de 23 ó 24 se presentó en Carácas el m.·. i.·. h.·. J. Cerneau, (ignoramos con qué poderes) y su mision parece fué la de constituir en este pais la mas.·. escocesa, á cuyo fin confirió altos grados á varios masones venezolanos. Algunos ponen en duda la legitimidad de los actos practicados por el h.·. Cerneau, fundados en que no tenia tal autorizacion: y no faltan autoridades mas.·. (*) que aseguren que sometido en Nueva York á un exámen, rehusó dar las explicaciones que se le pidieron sobre el orígen de sus poderes, y aun pareció ignorar completamente los sublimes conocimientos del gr.·. 33. Creen otros que en efecto trajo el encargo de difundir la v.·. l.·. y erigir los altos cuerpos mas.·.: nosotros carecemos de los datos necesarios para fallar en este punto; y si hacemos esta mencion es solo con el objeto de llenar cumplidamente nuestro deber de fieles historiadores.

Conferidos los altos grados á varios hh.·. y encontrándose la antigua Colombia en el rango de Nacion libre é independiente, se

(*) Histoire de la Franc-Masonnerie par F. T. B. Clavel.—Paris, 1844.—Folios 270 y 271.

constituyó en Carácas la M.·. R.·. Gr.·. L.·., el Sup.·. Cons.·. de GG.·. II.·. GG.·. y los otros altos cuerpos en el año de 25.

Mas en el año de 27 desapareció la mas.·. en el territorio Colombiano, á virtud de un decreto del Libertador que prohibia las sociedades secretas, con excepcion de la L.·. de Puerto Cabello que segun informes fidedignos continuó sus trabajos.

Con posterioridad á la separacion de las secciones que componian la República de Colombia, que tuvo lugar el año de 30, desearon varios mas.·. reconstituir una de las LL.·. antiguas: disuelto como estaba el Gr.·. Or.·. Colombiano ocurrieron al expediente de dirigirse á algunos de los dignatarios de la Gr.·. L.·. extinguida, los que, en su calidad de GG.·. II.·. GG.·. se creyeron autorizados para expedir una licencia temporal: segun ella podia trabajar la L.·. por un año, y vencido este debia obtener carta de un Or.·. extranjero ó del Gr.·. Or.·. Nac.·., si para entónces se habia constituido. Venciόse el término fatal, y por no haberse cumplido ninguno de los requisitos antedichos, quedaron en suspenso los trabajos de la L.·.

Trascurrió algun tiempo de absoluto receso; mas en el año de 38 remaneciò la L.·. de que se ha hecho referencia, y con ella se despertó el espíritu mas.·.: levantáronse las Col.·. de las antiguas LL.·.: se instalaron los altos cuerpos, y se declaró lejítimamente constituido el Gr.·. Or.·. Nac.·. Ven.·.; mas sea por omision de los altos funcionarios, sea por falta de algun requisito indispensable, ó sea porque no se creyera necesario, es lo cierto que hasta hoy no sabemos que haya sido reconocido este Gr.·. Or.·. por ninguno de los GG.·. OO.·. del mundo mas.·. con excepcion del de Nueva Granada, que lo reconoció espontáneamente y no por solicitud del de Venezuela.

Constituido el Gr.·. Or.·., regularizó las LL.·. que existian, expidiéndoles las cartas respectivas: se levantaron nuevas Col.·. en varios puntos de la República, y con mas ó ménos regularidad principiaron los tt.·. de los cuerpos superiores é inferiores. Se sancionaron los estatutos y la Constitucion que debian observarse en todos los cuerpos, á cuya sancion concurrieron los GG.·. II.·. GG.·.; y segun estas leyes fundamentales se creó un cuerpo legislador supremo bajo la denominacion de *Gr.·. Or.·.*, compuesto de todos los hh.·. que estuviesen investidos con los gr.·. 31, 32 y 33 y de los Representantes de las LL.·. y CC.·., dos por cada cuerpo. Bajo igual forma se constituyó la M.·. R.·. G.·. L.·.

Bajo tan felices auspicios se inauguraron los cuerpos mas.·., y era de esperarse que reinara en ellos esa perfecta armonía, esa union inalterable, base indestructible de la órden; empero los resultados no correspondieron á las esperanzas concebidas; y como no puede haber efectos sin causas que los motiven, pasaremos á enumerar brevemente las que, á nuestro juicio, han socabado la excelsa institucion.

Sea en primer lugar la inconsulta admision de prof.·. desnudos absolutamente de las cualidades requeridas, lo que naturalmente ha producido el retiro y disgusto de los buenos mas.·.

En segundo, la falta de objeto, pues como muy acertadamente dijo en su última alocucion el Seren.·. Gr.·. M.·. (*), *con excepcion de alguna limosna aislada y mezquina, está reducida la institucion á simples ritualidades.*

Y en tercer lugar y sobre todo, el poco conocimiento que generalmente se tiene entre nosotros del espíritu de la órden, lo que ocasiona á cada paso los errores mas chocantes y trascendentales.

Todas estas causas y otras mil que de ella se derivan, han producido la falta de fervor, el casi completo abandono de los templos, que mas de una vez hemos lamentado, pues tanto las LL.·. simbólicas, como los Cap.·. y los altos cuerpos han tenido largos intervalos de receso forzoso ó de hecho; y las mas de las veces que se han reunido ha sido con el número estrictamente necesario. De aquí ese tejido de irregularidades é infracciones que habiendo quedado impunes han abierto las puertas á todo linaje de abusos; de aquí la desmoralizacion de la órden, desmoralizacion ora autorizada, ora consentida por el silencio de los altos cuerpos llamados á velar por conservarla; de aquí esas persecuciones ejercidas en el templo mismo de la virtud, que contristan á los hijos de la v.·. l.·.; de aquí esas venganzas á que en el mundo prof.·. se han entregado los hh.·. por menguadas rivalidades sociales y con violacion de los sacrosantos fueros de la fraternidad; de aquí en fin esos desacatos que vulneran el respeto de la sublime órden, que convierten en tristes ironías nuestros santos principios y que provocan la sonrisa del desprecio de los no iniciados en nuestros misterios.

Nosotros continuariamos como hasta ahora lamentando en silencio los males que nos aflijen, á la vez que procurando su remedio; pero los graves acontecimientos que de algun tiempo á esta

(*) Véase la alocucion, al fin de este escrito.

parte han sobrevenido, sus trascendentales consecuencias, y la necesidad de que sucesos tan importantes queden bien dilucidados, tanto para que todos sean juzgados con imparcialidad, cuanto para que lo pasado nos sirva de provechosa leccion para el porvenir, nos hacen romper el silencio que nos habiamos impuesto y nos proponemos relatar los sucesos con veracidad y hacer los comentos puramente necesarios con la calma que debe caracterizar los actos mas.·. Bien quisiéramos sepultar en las aguas del olvido esos acontecimientos tan fecundos en abusos é irregularidades: bien quisiéramos pasar la llana sobre lo ocurrido, cerrar los ojos á lo presente y seguir con nuevo fervor hácia el porvenir; pero á nuestro pesar debemos cumplir la penosa tarea de hacer una narracion exacta y fiel de los sucesos.

Propúsose en la R.·. L.·. Union n.° 5.° un prof.·. cuyo nombre omitimos porque no conduce á esclarecer la cuestion y porque ninguna participacion directa ha tenido en los sucesos que hoy deploramos. Con justicia ó sin ella resultó manchado su escrutinio con dos bolas negras, y en virtud de la facultad que tiene por los estatutos la M.·. R.·. G.·. L.·. se concedió el permiso correspondiente á la R.·. L.·. Union para correrle nuevo escrutinio sin esperar el intersticio de seis meses que impone el estatuto de la materia. Verificóse el acto, y esta vez resultó manchado con nueve bolas negras. Solicitó la L.·. nueva dispensacion, omitiendo mencionar en la pl.·. el número de bolas que del escrutinio resultara, y el M.·. R.·. G.·. M.·. de entónces accedió á tal peticion, ignorante quizá de aquella circunstancia, que á saberla debiera haber negado la solicitud, pues los estatutos de este Gr.·. Or.·. como los generales de la órden prohiben absolutamente la admision de un prof.·. en cuyo escrutinio resulten mas de tres bolas negras; y las leyes de este Gr.·. Or.·. permiten solo que tal prof.·. sea propuesto de nuevo despues de trascurridos tres años, sin que ningun cuerpo esté facultado para dispensar este lapso.

En virtud de la dispensa concedida se corrió un tercer escrutinio al prof.·. indicado, y en esta vez resultaron seis bolas negras.

Por este tiempo fué electo presidente de la M.·. R.·. Gr.·. L.·. el M.·. I.·. H.·. Isidoro Hernández Bello, gr.·. 33, el mismo que habia presidido la R.·. L.·. Union nº 5º como su Ven.·. en las tenidas en que se corrieron los tres escrutinios mencionados y el mismo que habia comunicado sus resultados á todos los cuerpos de la corres-

pondencia. Dirigióse á él la R.·. L.·. Union, impetrando una tercera dispensacion de intersticios, pero silenció todos los precedentes antedichos, los que están consignados en el expediente de la materia.

El M.·. I.·. H.·. Isidoro Hernández Bello, Gr.·. I.·. G.·., Resp.·. Gr.·. M.·. de la M.·. R.·. G.·. L.·., ex-Ven.·. de la L.·. solicitante, testigo presencial de todos los sucesos que tenian relacion con el asunto y conocedor de las leyes que habia jurado obedecer y cumplir, concedió sin embargo el permiso solicitado.

Antes de concederlo, varios hh.·. con los estatutos en la mano y el ruego fraternal en los labios, hicieron presente al R.·. G.·. M.·. la enormidad de la falta que se cometeria con la concesion de la dispensa. Advertido así en oportunidad de que el hecho no habria de pasar desapercibido, y de que con su consumacion se perpetraria un delito, trató de cubrir la consiguiente responsabilidad dejando caer en la pl.·. de dispensa la cláusula de: "haciendo responsable á la L.·. de la legalidad del acto."

Como esta cláusula no bastaba á subsanar la trasgresion del precepto legal, la R.·. L.·. América N.º 17 de este Or.·. acusó al M.·. I.·. H.·. Bello ante el Tribunal de GG.·. II.·. Comend.·. del gr.·. 31 por abuso de autoridad. De los documentos que formaban el expediente aparecia lo que queda ya extractado, y segun los estatutos estaba comprometida la dignidad de Presidente de la G.·. L.·. que desempeñaba el M.·. I.·. H.·. I. H. Bello.

Sea por un exceso de caridad mal entendida y peor aplicada, sea por el exagerado espíritu de corporacion, algunos GG.·. II.·. GG.·., que en su mayor parte no figuran en el cuadro de ninguna L.·. y que solo de vez en cuando asisten al temp.·. mas.·., se empeñaron en salvar al acusado; y catorce hh.·. del gr.·. 33 y dos del gr.·. 32, formaron el tribunal y confeccionaron una sentencia absolutoria, contra la cual solo estuvieron dos de los primeros y uno de los segundos.

Mas como se habia cometido un delito y era por lo tanto forzoso que hubiese un delincuente, como los jueces, para no manifestar que carecian de sentido comun, debian convenir en que el delito estaba comprobado, como existia una ley que lo condenaba y una pena para corregirlo, se transó con la vindicta mas.·. mandando formar causa á los miembros de la R.·. L.·. Union que tomaron parte en el escrutinio, como si las dispensas quedaran á

juicio y discrecion de la L.·. que las impetra, en cuyo caso seria innecesario ocurrir á una autoridad superior.

O el R.·. G.·. M.·. sabia que la dispensa era ilegal, ó no lo sabia. Si lo primero, es evidente la infraccion; y si lo segundo, su deber como Presidente de la Gr.·. L.·. era imponerse de las disposiciones legales que tiene el deber de cumplir. Basta esto al simple buen sentido para apreciar la justicia de la sentencia de primera instancia.

Tan convencidos estaban los autores de la sentencia de que con ella chasqueaban el celo mas.·., que dieron las gracias á la L.·. acusadora por el interes que habia manifestado en la conservacion del órden mas.·.

Interpuesta la apelacion para ante el Sup.·. Cons.·., se encontraron inhábiles la mayor parte de los miembros asistentes á aquel cuerpo, siendo por otra parte imposible congregar los que habia hábiles, porque de atras los tenian abstraidos los escándalos de la desunion.

La facultad que concede al Sup.·. Cons.·. la Constitucion para elevar al gr.·. 33.·. á cualquier h.·. ó prof.·. vino á allanar este nuevo inconveniente, entresacando de los cuerpos inferiores á aquellos hh.·. que convinieran en la confirmatoria de la sentencia apelada por precio del ascenso, como de bulto se ve comprobado con la exaltacion al gr.·. de GG.·. II.·. GG.·. *de los dos únicos hh.·. miembros de la R.·. L.·. América, que se opusieron á la acusacion del G.·. M.·.*

Debemos sin embargo hacer la honrosa excepcion de algunos hh.·. que no aceptaron ningun género de condicion como móvil de su ascenso.

Consternados unos, sin fé otros, é impotentes todos, el sentimiento casi unánime de los mas.·. fué abandonar el templo de la filosofia para impedir que se repitiese la profanacion de los altares de la virtud y del saber. Así lo comprendió el Presidente del Sup.·. Cons.·. al ver abatidas las col.·. de la R.·. L.·. Concordia Nº 6º; y convocó incontinenti una reunion de los mas.·. que escojitara un remedio para hacer cesar la discordia que nos disolvia.

Con el ingreso de los hh.·. á quienes recientemente se habia acordado el gr.·. 33 con un fin que no tenia por base la moralidad, perdia el Sup.·. Cons.·. la confianza, el amor y la veneracion de la generalidad de los mas.·.: así se le manifestó francamente al Sob.·. Gr.·. Com.·., y se propuso como medio conciliatorio que se suspen-

diera la recepcion de aquellos hh.·., hasta que se hubiese resuelto la apelacion pendiente. Se creia que los GG.·. II.·. GG.·., iluminados con la luz que arrojaba la opinion mas.·., aceptarian esta reconciliacion que solo exigia el respeto á la moral de la órden y la dignidad del mismo Sup.·. Cons.·.; pero ellos creyeron por desgracia que aceptándola se menguaba el decoro de aquel alto cuerpo, y desecharon el medio único capaz de conciliar los ánimos y restablecer la concordia; y á despecho de la voluntad expresada por la mayoría se llevaron á cabo las recepciones que habian alarmado á los mas.·. de este Or.·. Se formó así el tribunal que se buscaba: un tribunal *ad hoc.*

Atónitos contemplaron los buenos mas.·. este golpe que recibia la institucion, golpe que hizo estremecer desde sus cimientos el templo y cuya consecuencia inmediata fué el abatimiento de las col.·. de la R.·. L.·. América Nº 17: quisieron hacer sin embargo el último esfuerzo para prevenir los resultados destructores que amenazaban á la órden, y provocaron la reunion del Gr.·. Or.·. Nac.·. para que diera un indulto que alcanzara al h.·. que motivaba desgracias tantas. ¿Ni qué otro camino podia tomarse en semejante situacion, siendo evidente ya que todo lo hecho iba á quedar consagrado con la sentencia de segunda instancia que se sabia confirmaria la primera? El indulto al ménos reconocia las faltas desde que las perdonaba.

En aquella reunion del Gr.·. Or.·. la mayoría era compuesta de GG.·. II.·. GG.·.; ellos acojieron la medida propuesta; pero se aprovecharon del entusiasmo que ocasionaba para echar por tierra toda la legislacion existente entónces, é investirse á sí mismos con poderes dictatoriales. Presentaron al efecto un llamado "Estatuto orgánico provisorio" (*) que mas tarde se conoció era "la desorganizacion reglamentada", "la anarquía en accion", "la arbitrariedad como medio de gobierno." Fué sancionado este estatuto en cuyo primer artículo declararon insubsistente y por de ningun valor la Constitucion y los estatutos generales, ordenando "QUE SIN PERDIDA DE TIEMPO" se procediese á formar los que fuesen necesarios para la aplicacion de los principios generales de la mas.·. en la jurisdiccion del Gr.·. Or.·. de Venezuela.

Segun manifestó el G.·. I.·. G.·. que presentó este estatuto, habia tenido orígen en el Sup.·. Cons.·. como lo permitia la Cons-

(*) Véase el fin de este escrito.

titucion; pero debia sufrir tambien dos discusiones en el Gr.·. Or.·. Veamos pues, si en la sancion del nuevo estatuto orgánico se observaron la letra y el espíritu de la Constitucion. Disponia esta que toda reforma que se intentase en ella pudiera ser iniciada en el Sup.·. Cons.·. y pasase luego al Gr.·. Or.·. para que la discutiesen los Rep.·. de las LL.·. y Cap.·. y los hh.·. investidos con los gg.·. 31 y 32. En esta sábia disposicion se observa, que el legislador buscaba la posible universalidad en la discusion de las reformas que se intentasen. Ahora bien, en la reunion del Gr.·. Or.·. á que nos hemos referido, hemos dicho ya que la mayoría era compuesta de GG.·. II.·. GG.·.: en la inmediata posterior, en que quedó sancionado el estatuto, hubo todavia mayor concurrencia de II.·. GG.·. y mucho ménos de RR.·., como naturalmente debia suceder, tanto por el abatimiento de las col.·. de dos LL.·. de las tres que trabajaban en este Or.·., cuanto por el retraimiento que en muchos producian los sucesos que quedan narrados. Fueron pues los GG.·. II.·. GG.·. los que *iniciaron, discutieron y sancionaron* el llamado "Estatuto orgánico provisorio"; y todo esto se hizo con el mas grande apresuramiento, sin dar tiempo siquiera á los dos ó tres RR.·. que asistieron á aquellas ten.·. para comprender el nuevo plan del estatuto.

Esta completa innovacion en las leyes mas.·., este absoluto cambio de sistema que investia al Sup.·. Cons.·. con poderes omnímodos, no causó inmediatamente los trastornos consiguientes á toda revolucion. Se ofrecia en el estatuto orgánico provisorio QUE SIN PERDIDA DE TIEMPO se procederia á formar el estatuto orgánico y los demas que fuesen necesarios para la aplicacion de los estatutos generales de la mas.·.; se hablaba de la rejeneracion de la órden, de un porvenir de concordia y verdadera confraternidad; y estas risueñas esperanzas revivieron el fervor y produjeron el restablecimiento de las col.·. abatidas. Sin embargo, siete meses trascurrieron y no se dió un solo paso para la confeccion del estatuto que debia sancionarse SIN PERDIDA DE TIEMPO. Si no temiéramos incurrir en la nota de exajerados, alzariamos el velo que encubre la historia de esos siete meses de anarquía, y revelariamos mas de un hecho vergonzoso; pero los principios que profesamos no nos permiten descorrer ese velo, y solo nos atreveremos á estampar en él la palabra ¡CARIDAD!

La absoluta deficiencia del estatuto provisorio; su carencia

de regularidad y la punible festinacion con que se sancionó; las dificultades insuperables con que á cada paso tropezaban los cuerpos; el estado anárquico en que se encontraba la institucion; y mas que todo, la estudiada desidia de algunos II.·. GG.·. que creian que el mejor medio de conservar la dictadura era el estado caótico en que se hallaba la órden, estado que querian eternizar, dilatando la confeccion de las leyes que segun el estatuto orgánico provisorio debian sancionarse SIN PERDIDA DE TIEMPO, fueron motivos poderosos y suficientes para reunirse el Gr.·. Or.·. Nac.·. bajo la presidencia del Seren.·. Gr.·. M.·. titular, con asistencia de varios II.·. GG.·. y de muchos RR.·. de distintas LL.·. y CC.·.; hacer una reseña de lo acaecido; representar la imposibilidad material de continuar sin reglas que ordenasen la marcha de los trabajos, y derogar el estatuto orgánico provisorio, declarándose en su fuerza y vigor los estatutos y la Constitucion antiguos.

Con disgusto recibieron algunos Inspectores esta medida salvadora, y alarmados con el giro de regularidad que ella imprimiria á los trabajos de la asociacion, formaron el propósito de oponerse á ella con todas sus fuerzas. Vióse entónces á los mismos hh.·. que habian permanecido en inaccion desde que formularon el llamado estatuto orgánico prov.·., dirijirse á los templos y manejar con actividad las armas de la intriga. Calificaron de reunion de hecho la gr.·. ten.·. del Gr.·. Or.·. Nac.·., y la vieron como un ataque á la alta dignidad del Sup.·. Cons.·.; sin observar que en las ten.·. que ellos habian celebrado para sancionar el estatuto orgánico habian vulnerado la Constitucion, y que en la última gr.·. ten.·. del Gr.·. Or.·. Nac.·. se restableció el imperio de la ley, de la legitimidad, del órden.

Muy celosos de la observancia de las fórmulas se manifestaban aquellos GG.·. II.·. GG.·., que meses atras las habian pretermitido todas, y osaron calificar de refractarios á los que querian conservar en toda su integridad el pacto á que se obligaran por un juramento solemne. Aun en el supuesto negado de que hubiese habido alguna irregularidad en la gr.·. ten.·. del Gr.·. Or.·., convocado por su legítimo Presidente, el Ser.·. Gr.·. M.·., y para la cual fueron citados los GG.·. II.·. GG.·., menor hubiera sido la violacion en este caso que la cometida por algunos II.·. GG.·. cuando se dieron el título de Gr.·. O.·. y sancionaron por sí y ante sí el estatuto órgánico. En aquellas reuniones ilegítimas hicieron ellos una revolucion anarquizado-

ra, que aumentó los males que se deploraban, introduciendo ademas novedades extrañas∴; miéntras que en la última gr∴ ten∴ del G∴ Or∴ se salvaron los principios conservadores de la institucion.

La mayoría compuesta de hh∴ de grados inferiores recibió jubilosa el restablecimiento de la Constitucion y los estatutos, porque ella buscaba reglas que ordenasen sus trabajos: todos los cuerpos reconocieron la lejitimidad del Gr∴ Or∴ Nac∴ y obedecieron gustosos su resolucion, y solo algunos miembros del Sup∴ Cons∴ protestaron contra ella. El único que podia reemplazar al Sob∴ Gr∴ Com∴, y que por haber reconocido de una manera expresa la legitimidad del Gr∴ Or∴, á cuya gran tenida concurrió, conocia los planes de este alto cuerpo, fué el que hizo la citacion de aquellos II∴ GG∴ brindándoles así la ocasion de hacer su protesta con algun viso de documento oficial. A pesar de esto siguieron los trabajos con regularidad, pero muy luego se presintieron los males que amenazaban á la órden al contemplar la acuciosidad que desplegaban los interesados en el reinado de la anarquía.

Es esta la oportunidad de hacer una honorífica mencion de aquellos GG∴ II∴ GG∴ que ninguna parte han tenido en los acontecimientos que censuramos. Verdad es que si ellos hubieran tomado la parte que debieran; si convencidos de la gravedad de las circunstancias, hubieran abandonado el pernicioso sistema de dejar hacer, sistema que tantos males ha causado y causará en el mundo, la balanza se habria inclinado hácia el lado de la justicia, ó mejor dicho, esta habria obtenido un triunfo espléndido. Ellos, sin embargo, ó creyeron que la santa causa de la razon no necesita de auxilio; ó que procedian de una manera ajustada á los principios de la institucion, no mezclándose en lo que juzgaban era discordia; ó desesperanzaron de encontrar puerto de salvacion para la órden, y permanecieron de simples espectadores. Hubieran tenido mas espíritu mas∴, hubiéranse propuesto equilibrar con su dignidad y sus virtudes el poder numérico de sus compañeros descarriados, y la institucion se habria salvado. Debiamos hacer, aunque con pena, esta debida censura, despues de la justa excepcion que de ellos dejamos hecha.

Sigamos la relacion de los sucesos.

Despues de la última gr∴ ten∴ del Gr∴ Or∴ Nac∴, reuniéronse nueve GG∴ II∴ GG∴, y dándose el título de Sup∴ Cons∴, sancionaron el decreto de 2 de Junio que declaró irregulares á to-

dos los que hubiesen reconocido la legitimidad del Gr.·. Or.·. N.·., y puso en receso los trabajos del Sup.·. Cons.·.

Al entrar en el análisis de este documento, cuya copia se verá al fin de este artículo, veremos si alcanzamos á probar que está despojado de toda legitimidad.

En primer lugar el Sup.·. Cons.·. no fué convocado por el Sob.·. Gr.·. Comendador como debiera haberlo sido, tratándose de una medida de suyo delicada y trascendental; y en segundo, aquella reunion de *nueve* II.·. GG.·. fué presidida por el 2º Gr.·. Ten.·. (aunque en el decreto se titula 1º) que no habia sido aun juramentado. Ningun carácter pues tenia el M.·. I.·. H.·. Francisco Avendaño para convocar ni para presidir el consejo; y esto nos autoriza suficientemente para calificar de nulo, ilegal y atentatorio aquel acto, y de imprudentes á los *nueve* mal aconsejados hh.·. que se arrogaron un título y un poder que no tenian, y que no observaron que incurrian en la falta misma de que querian hacer responsables á los miembros del Gr.·. Or.·. Nac.·.

Por el artículo 2º del documento en cuestion se dispone "que él sea comunicado á todos los GG.·. OO.·. extranjeros, acompañandoles lista nominal de todos los individuos que hubieran incurrido en la irregularidad." Aquí quisiéramos permitirnos calificar de livianos á los *nueve* II.·. GG.·. que inician su correspondencia con los OO.·. extranjeros haciéndoles saber disensiones ántes que nuestra existencia mas.·. dándoles á conocer faltas ántes que virtudes; y en momentos mismos en que les era materialmente imposible toda calificacion individual por carencia de datos. ¡ Que juicio formarán los OO.·. extranjeros de la mas.·. venezolana!

Dispone el artículo 3° " que se suspendan los trabajos del Sup.·. Cons.·." ¿ Y con qué derecho sancionan tal disposicion nueve hh.·. ilegítimamente reunidos? En una cuestion de tanta gravedad, cuando se trataba de fulminar el anatema contra centenares de hh.·. y de suspender los trabajos del Cons.·. Sup.·., parece que el buen juicio aconsejaba observar todas las formalidades requeridas y que no se verificase la tenida con número tan limitado. Choca en este artículo el contra sentido de disponer nueve de la voluntad de cuarenta, y esos nueve II.·. GG.·. hicieron ademas una vergonzosa abdicacion, declarándose impotentes para hacer el bien, y todopoderosos únicamente para el acto de fulminar el anatema contra todos los cuerpos que regularmente constituidos seguian sus trabajos con fervor mas.·.

Previene el artículo 4º "que si alguna reunion tomare el nombre é intentare ejercer las funciones del Sup.·. Cons.·., será considerada como una corporacion intrusa; y por consiguiente, nulos y atentatorios todos sus actos, de cualquiera naturaleza que fuesen."

La razon se resiste á creer que esto sea produccion de *nueve* GG.·. II.·. GG.·. congregados bajo la denominacion de Sup.·. Cons.·. ¡ Y estos *nueve* II.·. GG.·. se atrevieron á denominar intrusos á centenares de mas.·. !......

El Sup.·. Cons.·., el legítimo Sup.·. Cons.·. consta de cuarenta ó mas miembros que no fueron convocados previamente para un acto tan importante como trascendental, y tiene un Presidente que no se hallaba en aquella reunion ilejítima, y que goza de la especial atribucion de convocar el cuerpo, atribucion de que le despojaban los nueve II.·. GG.·. De manera que si el Sob.·. Gr.·. Comend.·. ha convocado posteriormente el Cons.·., y han asistido los treinta ó mas II.·. GG.·. que no se hallaron en la tenida del anatema, están tambien anatematizados. A errores como este conduce la impremeditacion.

Ordena el artículo 5º "que se participe al propietario del local que desde aquel dia cesaba la responsabilidad del Sup.·. Cons.·. en cuanto á dicho local, y que podia disponer de su propiedad en la forma que lo estimase conveniente." En primer lugar, el Sup.·. Cons.·. en su calidad de tal, ni ninguno de los *nueve* II.·. GG.·. que lo formaban habian contraido ningun compromiso de responder al dueño por el alquiler del local; y en segundo lugar, el mismo Sup.·. Cons.·. ni ninguno de los nueve II.·. GG.·. contribuian con suma alguna para atender á este gasto que únicamente sufragaba el tesoro del Gr.·. Or.·. y los demas cuerpos inferiores. Por otra parte, no tienen nueve hh.·. el derecho de disponer del querer de la comunidad, como dispusieron aquellos sin consultar la voluntad de sus hh.·.; y sobre todo, aquellos nueve inspectores emplearon un arma poco digna, prevaliéndose de sus relaciones con el dueño del local que habia sido elevado á la dignidad de Gr.·. I.·. G.·. despues de la sancion del estatuto org.·. provisorio, y cometieron un abuso al decretar la entrega de la casa. Lograron en efecto que el dueño la exijiese; pero les salieron fallidas sus esperanzas, pues el nuevo inquilino subalquiló la parte alta del edificio á los que querian conservar la institucion.

Fracasado pues el plan que concibieran los nueve Inspectores

para lanzar del temp.·. á los sostenedores del órden legal; y habiéndose herido con sus propias armas, pues ellos, y no estos, quedaron lanzados, se reunieron en una casa particular y erigieron una nueva L.·. Desde luego se titularon Gr.·. Or.·. Nac.·., Gr.·. L.·. Simb.·., Sup.·. Cons.·., Gr.·. Consist.·., Conc.·. Kad.·., Cap.·. y L.·.; y principiaron á atraer con la falsa bandera de la regeneracion á antiguos mas.·., á quienes los pasados sucesos tenian retirados; y á halagar á los que permanecian adictos al órden legal con la espectativa de altos grados, á la vez que para paliar tantas irregularidades daban á entender que se trataba de constituir la mas.·. bajo una forma mas estable, y que con tan santo fin no debia repararse en las fórmulas, basados en el disociador principio de que "el fin justifica los medios." Desde este instante se pusieron en juego los manejos mas réprobos; nada se respetó; y á favor de la ausencia del Ser.·. Gr.·. M.·., de los inconvenientes domésticos del R.·. Gr.·. M.·. y del espíritu de tolerancia por parte de los cuerpos que continuaban en actividad, y que temiendo con sobrada razon el entronizamiento de un cisma rechazaban las medidas enérgicas que para refrenar tanta irregularidad proponian algunos miembros, fácil les fué hacer penetrar el desaliento en los sostenedores de la legitimidad, y ya las reuniones de los cuerpos masónicos solo tendian á procurar su propia conservacion y á prevenir los resultados de sórdidos manejos, siempre por el camino de la tolerancia, de la fraternidad y caridad masónica.

Al fin, estas disensiones, este lamentable sistema, produjo el mal que debia esperarse; pues siendo la mas.·. una institucion moral, no puede existir desde que desaparecen la union y la concordia.

Séanos permitido preguntar ahora, ¿por parte de quien está la sinrazon? Si por parte de aquellos que lamentando el estado anárquico á que llegó la institucion desde que se sancionó el llamado estatuto orgánico provisorio, quisieron regularizar la marcha de los trabajos restableciendo las antiguas disposiciones mas.·., ó si por parte de los que, con mengua de la sana razon, querian entronizar la anarquía.

Las pocas LL.·. foráneas que permanecen aun en actividad, bien sea porque no han tenido conocimiento exacto de los hechos, ó porque han sido sorprendidas, nada han resuelto hasta ahora; pero es de esperarse que luego que conozcan la verdad, abatan sus col.·. ó se pongan en receso hasta que se restablezca el órden legal.

La R.·. L.·. América N° 17 de este Or.·. se puso en receso: la R.·. L.·. Union, del mismo, abatió sus col.·. poco despues; y en la misma noche en que esto tuvo lugar, penetraron en el local dos de los nueve II.·. GG.·. y extrajeron abusivamente una gran parte del moviliario que correspondia en comunidad á las L.·. Al dia siguiente fueron al templo los mas.·. que permanecieron fieles al lejítimo Gr.·. Or.·. y derramaron lágrimas de dolor sobre sus ruinas.

Pero lanzados ya los hh.·. descarriados en las vias de hecho, fuerza era cederles el terreno; y la R.·. L.·. Concordia N° 6°, la única que permanecia firme, resistiendo tan dolorosas irregularidades, creyó oportuno suspender tambien sus trab.·., para evitar así mas escándalos. Esta L.·. hizo un inventario de lo poco que de su pertenencia se habia escapado y que quedaba aun en el Temp.·. Simb.·. y lo depositó en poder de una comision.

Esta es la sincera relacion de los sucesos ocurridos. Estudiosamente hemos dejado de hacer varios comentos, que si bien probarian mas la razon de nuestra causa, se verian acaso como ofensas personales á algun h.·. Tranquilos con la pureza de nuestras intenciones, y con la rectitud de nuestros procederes, esperamos que hoy mismo nos harán justicia los hh.·. que se encuentran descarriados, porque la justicia es el semblante de la conciencia, de la cual nadie puede sustraerse.

Aparte la manifiesta irregularidad de la reunion de hh.·. que hoy se arrogan los títulos de los altos cuerpos, ellos no pueden constituir una mas.·. Las fuentes de la mas.·. son la justicia y la fraternidad. Viciadas estas solo queda una ridícula parodia de la institucion.

Está pues disuelto el Gr.·. Or.·. Ven.·. Experimentamos un pesar intenso al hacer esta manifestacion, porque entre todas las naciones del mundo, las Repúblicas Suramericanas son las que mas necesitan del impulso de una institucion moral. Sus habitantes, naturalmente propensos al ejercicio de la virtud, y amantes de la ilustracion, como lo prueba el estado de civilizacion que alcanzan, superior á sus fuerzas, deben ser sostenidos por la influencia moral que en todas partes ha ejercido la mas.·. Sin este socorro, por grandes que sean los elementos con que cuente un pueblo incipiente, jamas alcanzará el desarrollo á que aspira. Por otra parte, asolados como estamos por continuas revueltas políticas, son los temp.·. mas.·. los grandes centros de union que pueden debili-

tar la accion de la discordia; pues aunque no pueden ventilarse en ellos las cuestiones políticas, sí pueden conciliarse los ánimos, y disminuirse los efectos de la exaltacion de las pasiones.

Llamamos pues muy seriamente la atencion de los buenos mas.·. hácia la necesidad de propender todos de consuno á la regeneracion de la mas.·., estableciéndola bajo bases de rijida moral. Solo así será sólida y estable.

Or.·. de Carácas, Agosto 10 de 1852, segun la e.·. v.·.

A.·. L.·. G.·. D.·. G.·. A.·. D.·. U.·.

El Gr.·. Or.·. Nacional de la República de Venezuela,
&c. &c. &c.

CONSIDERANDO:

1º Que la Const.·. y Est.·. actuales de la mas.·. sufren una censura general y justa por los defectos y contradicciones que envuelven, no menos que por las prácticas extrañas y procedimientos dilatorios que han introducido, alimentando un espíritu rencilloso que va haciendo degenerar las costumbres mas.·. y es capaz de producir la confusion y el trastorno de los principios de la fraternidad.

Y 2º Que en estas circunstancias es un deber del Gr.·. Or.·. y de todos los altos cuerpos conservadores del ord.·. universal de la sociedad mas.·., de la disciplina constante que mantiene la union de todos sus miembros y de sus dogmas sublimes, cuya inviolabilidad está á su cargo preservarlos de toda ofensa por la autoridad y las luces que ha depositado en ellos la tradicion venerable y el ejemplo de nuestros predecesores en todos los tiempos,

DECRETA.

Art. 1º Se declaran insubsistentes y por de ningun valor desde esta fecha la Const.·. y los Est.·. que han regido hasta hoy, y se procederá sin pérdida de tiempo á formar el Est.·. orgánico y los demas que sean necesarios para la aplicacion de los Est.·. Gen.·. de la mas.·. en la jurisdiccion del Gr.·. Or.·. de Venezuela.

Art. 2º Entre tanto y para que pueda tener su cumplimiento el artículo anterior, sin ninguna interrupcion de los trab.·. de los diversos Tall.·. que requiere el buen órden de la sociedad, se observarán las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 3º Los cuerpos mas.·. son:

En el Ord.·. Simb.·.

1º Las RR.·. L.·.
2º La muy R.·. Gr.·. Log.·.

En el Ord.·. de la Perf.·.

3º Los Cap.·. de SS.·. PP.·. RR.·. ✣✣.·.
4º El Sob.·. Gr.·. Cap.·. Gen.·. de PP.·. RR.·. ✣✣.·.

En el Ord.·. Filos.·.

5º Los Cons.·. de Cab.·. Kad.·. gr.·. 30.
6º Los Cons.·. de VV.·. y SS.·. PP.·. del R.·. Sec.·. gr.·. 32.
7º El Sob.·. Gr.·. Cons.·. Gen.·. de VV.·. y SS.·. PP.·. del R.·. Sec.·.
8º El Sup.·. Cons.·. de GG.·. II.·. GG.·. gr.·. 33.

Art. 4º Estos cuerpos estarán regidos por sus reglamentos particulares en todo lo que no sea contrario al presente Est.·. orgánico provisorio, y por las dignidades y funcionarios conocidos bajo las denominaciones que ahora tienen.

Art. 5º La Sup.·. Dign.·. del Ser.·. Gr.·. Maest.·. tiene la autoridad de mandar á ejecutar los Est.·. Gen.·. que se acuerden por el cuerpo Legislativo: vigila en su cumplimiento: dirije las relaciones mas.·. con los GGr.·. Or.·. extranjeros: cuida de que cada uno de los cuerpos mas.·. de los ord.·. perf.·. y simb.·. desempeñen con regularidad sus respectivos trab.·. y para el restablecimiento de LL.·. Simb.·. Sob.·. Cap.·. RR.·. ✣✣.·. y Cons.·. Depart.·. expide las cartas instaladoras, despues que hayan sido concedidas por los cuerpos constituyentes de quienes dependan.

Art. 6º Las Dig.·. de Gr.·. Maest.·. adjunto y de 1º y 2º GGr.·. RR.·. suplen al Ser.·. Gr.·. Maest.·. en sus ausencias, enfermedades y en cualquiera otra falta absoluta ó accidental durante el período de sus funciones.

Art. 7º El Ser.·. G.·. M.·. despachará todos los asuntos correspondientes á su Sup.·. autoridad por medio de un Gr.·. Min.·. de Est.·. Canc.·. Gen.·., de un Guar.·. Sell.·. y Timb.·. y de un Gr.·. Tes.·. Gen.·. cuyas dignidades tendrán cada una un adj.·. y todas deberán poseer el Sub.·. gr.·. 33.·. lo mismo que el Ser.·. Gr.·. Maest.·. Se conservan los nombramientos hechos para las expresa-

das dignidades en el cuerpo que se ha titulado Gr.·. Or.·. á ménos que carezcan del expresado gr.·. 33.·. y los nombramientos para subrogarlos se harán por el Sup.·. Cons.·. de GG.·. II.·. GG.·.

Art. 8? El Gr.·. Or.·. Nacional es solo la denominacion que corresponde á la reunion de los GGr.·. Cuerpos constituyentes y es comun á todos ellos.

Art. 9? El Sup.·. Cons.·. de GG.·. II.·. GG.·. gr.·. 33.·. incorporando en su seno á los GGr.·. Represent.·. de los orden.·. Simb.·. Perf.·. y Filos.·. y á los Presidentes y Vig.·. de los Tall.·. discute y sanciona todos los Est.·. Gen.·. da el Est.·. Organ.·. y aprobará ó reformará los reglamentos particulares de todos los Tall.·. siempre que estén en contradiccion con los Est.·. Gen.·. ó con el espíritu de la mas.·. Tambien inspecciona las cuentas del Tes.·. de cada Tall.·. que le serán presentadas siempre que lo exija por el Gr.·. Tes.·. Min.·. del Ser.·. Gr.·. Maest.·. y mandará á exigir la responsabilidad por medio del mismo Ser.·. Gr.·. Maest.·. cuando hubiere lugar á ello.

Art. 10. En los trab.·. legislativos se observará el órden siguiente: Cuando se refieran al ord.·. Simb.·. el Sup.·. Cons.·. de 33 se constituirá en Seccion Legislativa Simb.·. con los Ven.·. y Vig.·. si estuvieren presentes, y con los GGr.·. Rep.·. de este órden. Cuando se refieran al órd.·. de la Perf.·. la Sccion Legislativa se constituye con los M.·. S.·. y Vig.·. y GG.·. Rep.·. que le pertenecen; y para los de la Filos.·. con los Presidentes y Exp.·. de los Cons.·. departam.·. y con los GGr.·. Rep.·. nombrados por este Ord.·. En la Seccion Legislativa Filos.·. los que posean gg.·. inferiores no pueden deliberar sobre lo que concierna á gg.·. superiores. El Est.·. orgánico llevará esta division de las tres Ord.·. y se formará con la misma separacion.

Art. 11. Los Gr.·. Rep.·. del Ord.·. Simb.·. serán nombrados por la muy R.·. Gr.·. L.·. Los del Ord.·. de la Perf.·. por el Sob.·. Gr.·. Cap.·. Gen.·. y los del Ord.·. Filos.·. por el Sob.·. Gr.·. Cons.·. Gen.·. Cada uno de estos órdenes tendrá cinco Gr.·. Rep.·. que deberán tener por lo ménos el gr.·. mas alto del Ord.·. respectivo. Los GG.·. II.·. GG.·. gr.·. 33.·. no pueden ser nombrados representantes y por lo mismo en el Ord.·. Filos.·. pueden serlo los del gr.·. 30.·. 31.·. y 32.·.

Art. 12. Las elecciones de GG.·. Rep.·. se harán en esta vez por los cuerpos constituyentes respectivos dentro de los quince

dias inmediatos á la fecha de la circulacion de este Est.·. por el Ser.·. Gr.·. Maest.·.

Art. 13. El Ord.·. judicial en la mas.·. lo constituyen las Luz.·. de cada Tall.·. para la primera instancia; y el cuerpo del Tall.·. presidido por sus mismas Luz.·. pero sin tener estas voto deliberativo, para la segunda instancia. El Sup.·. Cons.·. de 33.·. decide en última instancia.

Art. 14. Los juicios serán correccionales ó penales. En los primeros la resolucion del Tall.·. cuando se ha apelado á él es definitiva, confirme ó revoque la resolucion de las Luz.·. En los segundos se consultará la sentencia de segunda instancia si fuere conforme á la de la primera al Sup.·. Cons.·. y si no fuere conforme podrá apelarse de ella para el mismo Sup.·. Cons.·. dentro de tres dias de la notificacion.

Art. 15. Toda cuestion entre mas.·. por razon de intereses bien sea en el órd.·. mas.·. ó prof.·. obliga á los hh.·. contendientes á consultar con tres mas.·. imparciales del gr.·. de Maest.·. en adelante la conducta que deban seguir ántes de dar paso alguno ante los Trib.·. ó autoridades prof.·. Los tres hh.·. consultores componen el Cons.·. de la Fraternidad y serán elegidos uno por cada uno de los contendientes en una lista de tres que le presente el otro, ante el Ven.·. ó Presid.·. del Tall.·. á que pertenezca el que fuere provocado, y los dos nombrados así, elegirán el tercero. En caso de aconsejar el arbitramento este se constituirá del mismo modo, aunque los árbitros sean prof.·. en cuyo caso se tomarán las precauciones convenientes para no revelarles lo que no nos es permitido divulgar. Si fuere necesario á juicio del Cons.·. de la Fraternidad ocurrir á los Trib.·. ó autoridades prof.·. en asuntos prof.·., los hh.·. contendientes están obligados á usar de la mayor moderacion, sin acriminaciones y sin ninguna ocultacion de la verdad. En cualquier estado de la controversia puede volverse á ocurrir al Cons.·. de la Fraternidad, de cuyo deber será procurar siempre y de todos modos la conciliacion.

Art. 16. El Sup.·. Cons.·. de GG.·. II.·. GG.·. gr.·. 33.·. es el Trib.·. competente para todos los mas.·. de este gr.·. cualquiera que sea su dignidad y funciones en otros Tall.·. y para las tres Luz.·. de todo Tall.·. La primera instancia en dicho Sup.·. Cuerpo corresponde á la Seccion presidida por el primer Gr.·. Ten.·. ó quien deba subrogarle, y no puede componerse sino de siete GG.·.

II.·. GG.·. del mismo gr.·.; y la segunda al Sup.·. Cons.·. con exclusion de los que conocieron de la primera. En estos juicios no hay tercera instancia.

Art. 17. En la tercera instancia de los juicios iniciados en los demas Tall.·. el Sup.·. Cons.·. conoce sin exclusion de ninguno de sus miembros; á ménos que hayan juzgado como Luz.·. en las instancias anteriores. Está prohibido á los GG.·. II.·. GG.·. gr.·. 33.·. mezclarse en los juicios que se sigan en los demas Tall.·. fuera del caso en que deban hacerlo como Luz.·.

Art. 18. En los juicios correccionales no puede aplicarse ninguna pena, y solo tendrán lugar las demostraciones siguientes:

1ª La amonestacion fraternal ante las Luz.·. por la primera falta.

2ª La amonestacion fraternal ante el Tall.·. entre Col.·. por la reincidencia.

3ª La privacion de concurrencia al Tall.·. hasta por dos meses por faltas producidas por pasiones de ánimo mas que por descuido.

4ª Alguna ofrenda para el Tron.·. de pobres que no exceda de cien centavos, cuya demostracion se exigirá siempre por faltas de negligencia.

Art. 19. En los juicios penales solo podrán aplicarse las penas siguientes:

1ª El entredicho temporal.

2ª El entredicho perpétuo con participacion á todos los Tall.·. nacionales.

3ª La declaratoria de indigno de pertenecer á la mas.·. con participacion á todos los Tall.·. nacionales y á los GG.·. OO.·. extranjeros.

Art. 20. Un Est.·. especial determinará los casos y reglas para la aplicacion de las penas. Las demostraciones correccionaes se exigirán segun el juicio prudente de los Trib.·. en la calificacion de las faltas. En todo juicio se tendrá presente el principio de que la mas.·. juzga á hh.·. y amigos y procura de preferencia el arrepentimiento y la enmienda, á ejemplo de la familia.

Art. 21. Las dudas que ocurran en la inteligencia de este Est.·. orgánico provisorio, ó en los casos no previstos por él ó en los reglamentos particulares de los Tall.·. se consultará por el órgano del Ser.·. Gr.·. Maest.·. al Sup.·. Cons.·. de GG.·. II.·. GG.·. gr.·. 33.·. quien resolverá por sí, ó en la Seccion Legislativa correspondiente.

Art. 22. Cesarán todos los juicios mas.·. pendientes, entregándose al fuego todo lo que se haya actuado en ellos, y el Ser.·. Gr.·. Maest.·. á quien deberán pasarse todas las causas á aquel efecto, llamará á los acusadores y acusados, á los interdictos y sentenciados y les amonestará la concordia y la union, haciéndoles estrechar con el abrazo fraternal. Desde el dia de la sancion de este Est.·. ningun h.·. sufrirá juicio ni pena de orígen anterior, con la única excepcion de los que los hayan merecido por delitos infamantes juzgados por las leyes de la sociedad prof.·.

Deliberado de unánime consentimiento en tercera y última discusion de la asamblea general del Gr.·. Or.·. Nacional tenida el 6º d.·. d.·. 10º m.·. m.·. ll.·. Tevet, a.·. d.·. l.·. 5851. (E.·. V.·. 29 de Noviembre de 1851.)

El Gr.·. Sec.·. del Gr.·. Or.·. adj.·.

Ramon A. Blanco. gr.·. 18.·.

Visto por el Gr.·. Or.·. adj.·.

Francisco de P. Pardo. gr.·. 33.·.

Sellado por el Gr.·. Guarda Sell.·. y Timb.·.

Mauricio de la Cova. gr.·. 33.·.

AD UNIVERSI TERRARUM ORBIS SUMMI ARCHITECTI GLORIAM.

ORDO AB CHAO.

El Sup.·. Cons.·. de GG.·. II.·. GG.·. gr.·. 33, *de Venezuela,*

CONSIDERANDO.

1º Que el G.·. O.·. Nacional de esta República en virtud de las atribuciones que le concedia la Constitucion masónica y los estatutos generales que rejian, decretó y sancionó en 29 de Noviembre de 1851 el Estatuto que como ley fundamental rije hoi en la Masonería.

2º Que esta ley fundamental fué aceptada, jurada y obedecida por todos los cuerpos masónicos de la jurisdiccion.

3.° Que para derogarla ó modificarla, deben preceder los requisitos que en ella se establecen, y hacerse por el cuerpo y funcionarios que determina.

4º Que una reunion de masones sin carácter ni atribuciones legales, se ha erigido en Grande Or.·. Nacional, y procedido como Cuerpo Soberano á reunir otros cuerpos, practicar elecciones, y comunicar órdenes á los diferentes talleres masónicos establecidos en Venezuela, y aun á este mismo Supremo Consejo.

5º Que semejante procedimiento es atentatorio, no solo por que trastorna todas las reglas que rigen en la masonería de Venezuela, sino tamblen los fundamentos universales de esta sublime órden.

6º Que por virtud de tal atentado han quedado de hecho irregulares los cuerpos que han obedecido las órdenes del llamado Gran.·. Or.·., no ménos que los que se han constituido nuevamente y practicado elecciones en obedecimiento de las mismas órdenes.

7º Que el llamado Gr.·. Or.·. léjos de detenerse en la carrera de sus extravíos, continúa con empeño temerario en su marcha desorganizadora.

8º Y en fin, que siendo los Sup.·. Cons.·. de GG.·. Insp.·. Gen.·. en el rito escocés antiguo y aceptado, que es el de Venezuela, la salvaguardia de la venerable Orden masónica, este Sup.·. Cons.·., que por su ley fundamental y por el Estatuto orgánico, es la única fuente de donde emana toda autoridad masónica, no debe ser espectador del desbandamiento de la masonería, ni autorizar con su presencia la série de desórdenes que se cometen; sino que por el contrario, debe salvar el honor de la masonería, conservar incólume el sagrado depósito que se le confió en su creacion, evitar el anatema de los GG.·. OO.·. del Universo que le han reconocido y respetado en su calidad de Supremo regulador, y prestar sobre todo á los dogmas de tan santa institucion una religiosa observancia, sin la cual no puede existir órden ni regularidad en ninguna asociacion masónica:

RESUELVE.

Art. 1º Son irregulares las reuniones masónicas formadas en contravencion del Estatuto orgánico provisorio y que se han denominado Gr.·. Or.·., Gr.·. Cap.·. y Gr.·. Lojia, y las demas que de ellas emanen.

Art. 2º Esta resolucion se comunicará á todos los GG.·. OO.·. extranjeros y á todos los cuerpos masónicos regulares de este G.·. Or.·., acompañándoles lista nominal de todos los individuos que hayan incurrido en tales irregularidades.

Art. 3.º El Sup.·. Cons.·. suspende sus trabajos en obsequio de la conservacion, en toda su pureza, de la institucion masónica.

Art. 4º Si alguna reunion tomare el nombre é intentare ejercer las funciones de tal Sup.·. Cons.·. de GG.·. Insp.·. Gen.·., será considerada como una corporacion intrusa, y por consiguiente nulos y atentatorios todos sus actos, de cualquiera naturaleza que fueren.

Art. 5º Particípese al propietario de este local, el M.·. Il.·. H.·. Manuel Felipe de Tovar, que desde hoy cesa la responsabildad del Sup.·. Cons.·. en cuanto á dicho local, y que puede disponer de su propiedad en la forma que lo estime conveniente.

Art. 6º El gran Canciller cerrará y sellará los libros del Consejo y custodiará el archivo hasta otra determinacion.

Art. 7º Se nombra una comison compuesta de los GG.·. Insp.·. Gen.·. Manuel Felipe de Tovar, Mauricio de la Cova, José Austria y Juan Bautista Mijares para que en union del G.·. Canciller proceda á inventariar y depositar en persona de su confianza todos los muebles y enseres del Sup.·. Cons.·., cerrando las piezas y haciéndose cargo de las llaves el M.·. Il.·. H.·. Tovar, propietario del edificio.

Dada en el local del Sup.·. Cons.·. el 2º.·. d.·. d.·. 4º.·. m.·. m.·. a.·. l.·. 5852.—E.·. v.·. 2 de Junio de 1852.

El Prim.·. G.·. Ten.·. del Gr.·. Comend.·.

Francisco Avendaño. gr.·. 33.

Por mandato del S.·. C.·. de GG.·. Insp.·. Gen.·.

El G.·. Canc.·.

Isidoro Hernández Bello, gr.·. 33.

A.·. L.·. G.·. D.·. G.·. A.·. D.·. U.·.

EL SER.·. GR.·. M.·. DE LA ORD.·.

Á TODOS LOS MASONES DEL GR.·. OR.·. VENEZ.·.

Salud, Fuerza, Union.

QUERIDOS HERMANOS.

Con intenso dolor observan los verdaderos masones el desgraciado espíritu que actualmente reina entre los hh.·., y hallándome á la cabeza de este Gr.·. Or.·. es de mi deber llamar vuestra seria atencion sobre tan lastimoso estado, examinar sus causas y proponer los medios para remediarlo.

Que la desgracia existe ¿quien lo duda? Los templos de la PAZ tienen este nombre ya solo por costumbre, porque frecuentes son las escenas que desdicen absolutamente del objeto de la Fr.·. Mason.·., que es cariño mutuo, cariño universal, cariño constante, cariño leal y puro. Cariño! palabra dulce, què encierra todas las virtudes y que hace un Cielo de la tierra y un Paraiso de la conciencia de cada uno.

¿Cuáles son las causas de la desnaturalizacion de la divina institucion cuyos miembros debiéramos ser? Las causas son varias y de tal naturaleza que al producir sus efectos se confunden con estos, para producir de nuevo desgracias, que á la larga matarán hasta la apariencia exterior, que es todo lo que hoy nos queda del A.·. R.·. en Venezuela. Las causas en mi concepto son:

1ª La admision á los sag.·. mist.·. de individuos mal calificados para entrar en nuestra augusta corporacion, los que han traido inmoralidad y miras bajas é inmundas al templo de la virtud, cuyos sacerdotes deberian ocuparse solo del bien de la humanidad.

2ª La mal entendida ambicion de los hh.·. que buscaban el esplendor de la fraternidad en honores exteriores y en grados altos, valiéndose de intrigas y del favoritismo para alcanzar un puesto en los cuerpos envidiados, sin haberse calificado ántes en los grados inferiores, sin haber llenado en ellos el objeto que tienen, sin entender la tendencia de gg.·. superiores, sin tratar de conocer su importancia y sin voluntad de imponerse de los deberes anexos á cuerpos superiores, porque como no han cumplido sus deberes como Maestros simb.·., no les importa tampoco cumplir como Cab.·. R.·. ✠.·., Cab.·. Kad.·., ó como GG.·. II.·. Gen.·.

3ª La falta de objeto útil en los trabajos de todos los cuerpos. El Or.·. donde reside lo mas selecto del Grd.·. Ord.·. Nac.·. no puede presentar un solo monumento de sus trabajos; porque con excepcion de algunas limosnas aisladas y mezquinas ¿qué bien ha producido la masonería entre nosotros? ¿Hemos buscado la verdad por medio del estudio en ninguna ciencia? ¿hemos ayudado á algun hombre científico, ó artista, ó artesano para adelantar en sus trabajos? ¿hemos establecido, ó ayudado á establecer algun instituto de caridad pública? ¿hemos dado pasos siquiera para protejer á nuestros propios hh.·. contra la miseria? ¿hemos establecido ó ayudado á establecer algun instituto de instruccion, siquiera para los hijos de nuestros hermanos pobres? ¿En qué hemos invertido tanto precioso tiempo, tantas reuniones, donde concurrian hombres de talento, tanto dinero que se ha recogido? Duro es decirlo! nos hemos ocupado en cuestiones innecesarias y ridículas, hemos tomado como solo objeto de la Masonería las fórmulas, cuyo valor y cuya importancia consisten en guarnecer y defender el espíritu; nos hemos ocupado en elecciones para auxiliar á lisonjear fútiles ambiciones; nos hemos ocupado en intrigas para ensuciar nuestra casa con hh.·. indignos; nos hemos reunido y gastado fondos en banquetes, cuando masones que el nombre no merecen, no se han apropiado el producto de los ingresos masónicos. Y cuando se ha hablado masónicamente, cuando oradores entusiastas han pintado nuestros divinos principios, se ha perdido la palabra despues del aplauso de órden; tierra estéril recibia la semilla que debiera fructificar y producir bienes.

Producir bienes ¿para quien? para cada uno de la gr.·. fam.·., para toda ella, para todos los hombres, para la Patria, mis hh.·. Los templos de la Mason.·. han debido repartir en todos tiem-

pos los bienes de la enseñanza, de la caridad, de la paz. La patria ha debido encontrar en las LL.·. la semilla de la concordia, de la tolerancia, del perdon. Los tesoros del saber han debido guardarse en ellas. De ellas han debido salir las cuestiones de la utilidad material de Venezuela, ellas han debido enseñar, practicando, la virtud; ellas han debido animar al desgraciado, al atrasado, al tímido, á todo el que se hallase impedido de participar beneficios á Venezuela, y las heridas que la profana política causara á la querida patria, han debido curarse por la mason.·.; ella debia reconciliar á los enemigos, apoyar al débil, pedirle cuenta al agresor, al poderoso, al criminal y hacerlo entrar en el camino de la virtud.

¿Cuáles son los medios de impedir los males que enumeré y de conseguir los bienes que indiqué?

1º Suma precaucion debe haber en la admision de prof.·., y miéntras en los cuerpos inferiores no se haya establecido el rígido espíritu que principalmente en este punto deben observar, toca á los cuerpos altos dictar tales medidas, que se impidan abusos.

2º Los cuerpos altos deben respetar los gr.·. inferiores, para que los hh.·. que los posean no se crean con el derecho de despreciarlos.

3º Deben dictarse reglas prudentes para pasar de un grado á otro, debiendo haber precedido siempre puntual asistencia y útil participacion en los trabajos del gr.·. inferior, para poder optar á uno superior.

4º Debe cuidarse esmeradamente la instruccion masónica, estableciendo reglas para ella, y vigilar los cuerpos superiores, que el espíritu y los principios de la institucion sean conocidos, recordados y observados.

5º Deben ocuparse los cuerpos masónicos en proyectos útiles para el bien público ó el de particulares. Toca principalmente á los cuerpos altos idearlos, excitando á los inferiores á concurrir á su ejecucion.

He aquí, hh.·. mios, el objeto de esta alocucion. Os llamo al camino masónico pues me corresponde llamaros, porque cuando me nombrásteis para el alto puesto que ocupo, me impusísteis el deber de velar por el bienestar de la ord.·., y su primera condicion es merecer el respeto universal. Repítoos, que es la patria la que nos exige á grito herido, que nos ocupemos en nuestro bien, que

es el de ella. Cuando yo era jóven, he vertido mi sangre y expuesto mi vida mil veces por la independencia, en la que creia estribada la dicha de la tierra que me vió nacer; como yo, han pasado miles sus mejores años en campañas y crudos trabajos en favor de nuestra querida Venezuela, y los sacrificios que nos ha costado la libertad nos autorizan para exigir de vosotros, que trabajeis tambien por la felicidad de nuestra madre comun. La libertad que conseguimos no es mas que un paso hácia la felicidad, toca á la civilizacion completarla, y vosotros, jóvenes la mayor parte, á quienes hemos emancipado, y que os encontrais en las col.·. de temp.·. mas.·. estais en el deber de procurar este complemento. No debe quedar la masonería un nombre estéril, no deben quedar nuestras reuniones, reuniones de intrigas y de mal entendida ambicion; os recuerdo vuestros mas sagrados deberes.

A vosotros, Altos Príncipes del A.·. R.·. me dirijo primeramente, porque sois los encargados del Gobierno. Valeos de vuestro puesto y de vuestro influjo para atacar los graves males que nos aflijen y para introducir mejoras en todos los cuerpos, mejor dicho, en el espíritu de todos ellos. Tambien os recuerdo á vosotros, masones de grad.·. infer.·. pero no ménos masones, vuestros juramentos tantas veces repetidos para que odieis la tiranía moral, la tiranía de los vicios y de las flaquezas humanas, para que trabajeis en bien de una institucion tan respetable, tan antigua, tan divina, pero tan rebajada entre nosotros.

¡Quiera el G.·. A.·. D.·. U.·. ayudarnos para que marchando por la senda que nos traza nuestro arte, recojamos frutos para nosotros y para la patria: el esplendor para la masonería, y la dicha y la paz para Venezuela!

Or.·. de Carácas Mayo 16 de 1852.

S. MARIÑO.




UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
10001332540